



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 00198 -2013-A/MPMN

Moquegua, 15 MAR. 2013

VISTO:

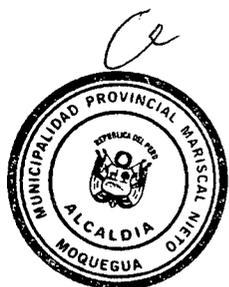
El Informe Final N° 003-2013-CEPAD/MPMN, de fecha 04 Marzo de 2013, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial De Mariscal Nieto – Moquegua, que contiene el Oficio Nro. Nro. 016-2003-OCI/MPMN, correspondiente al “Informe del Examen Especial Implementación De Recomendaciones Periodo 2003”, Informe N° 001-2004-2-0446, Acción de Control N° 2.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la ley antes indicada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo General, como son: *Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros*. Igualmente el artículo 203° de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las entidades están regidas adicionalmente, por los siguientes principios especiales: *Legalidad, Continuación de Infracciones, causalidad, Presunción de licitud y Non Bis In Idem*.





Que, con fecha 16 de Marzo de 2004 a través del Oficio Nro. 016-2003-OCI/MPMN, se tomó conocimiento el "Informe del Examen Especial Implementación De Recomendaciones Periodo 2003", Informe N° 001-2004-2-0446, Acción de Control N° 2, remitido por parte de Jefe de Control Institucional, en ese entender se tenía hasta el 16 de Marzo de 2005 para instaurar el correspondiente proceso administrativo disciplinario a los funcionarios implicados.



Sin embargo, con Resolución De Alcaldía Nro. 00884-2011-A/MPMN, de fecha 01 de Diciembre del 2011; se resuelve APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los procesados **NELLY ALEJANDRA SALAZAR TORRES, Ex Directora Municipal y Ex Presidenta de la CEPAD**; **VICTOR REYNAGA RIVAS, Ex Presidente de la CEPAD**; **ABEL DAVID MORON SALAS, Ex Administrador y Ex Presidente de la CEPAD**; **FELIX HERNANDEZ FLORES, Ex Administrador y Ex Presidente de la CEPAD**; **FERNANDO CUELLAR SALAS, Ex Administrador y Ex Presidente de la CEPAD**; por las presuntas responsabilidades administrativas contenidas en el *Examen Especial Implementación De Recomendaciones Periodo 2003*", Informe N° 001-2004-2-0446, Acción de Control N° 2.



Con el Informe Final Nro. 08-2012-CEPAD/A-MPMN, de fecha 13 de Mayo de 2013, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios recomendó declarar prescrita el proceso administrativo disciplinario respecto de los procesados **FERNANDO DAVID CUELLAR SALAS, VICTOR REYNAGA RIVAS y LUIS ALBERTO CORNEJO FLORES**. Así mismo, recomendó la sanción disciplinaria de 06 días de Suspensión Sin Goce De Remuneraciones, en contra de **ABEL MORON SALAS y FELIX HERNANDEZ FLORES** y recomendando que se notifique con la resolución de apertura y pliego de cargos a la investigada **NELLY ALEJANDRA SALAZAR TORRES**; lo cual no se realizó.

Por tanto, no se hizo el control de competencia ni el deslinde de responsabilidades dentro del plazo legal previsto en el Art. 173 del D.S. 005-90-PCM, por cuanto el plazo para *Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario* era de un (1) año; siendo esto así, el plazo para iniciar el proceso disciplinario se cumplió el **16 de Marzo de 2005**; consecuentemente dicha falta disciplinaria a la fecha ha prescrito para la procesada **NELLY ALEJANDRA SALAZAR TORRES**.

Conforme se desprende del Informe Legal Nro. 282-2012-SERVIR/GG-OAJ del 22 de marzo del 2012, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha precisado que la prescripción se aplica de oficio, sin perjuicio del pedido de parte, bastando la verificación del vencimiento de los plazos pertinentes.

De la misma forma, Tribunal Constitucional, en las Sentencias recaídas en los Expedientes Nro. 418-99-AA/TC, fundamento 2; N° 4449-2004-AA/TC fundamento 4; etc., así como el Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR en sus Resoluciones N° 1298-2011-SERVIR/TSC Primera Sala del 22-02-2011, fundamentos 17 y 18; N° 2764-2010-SERVIR-TSC- Primera Sala del 14-12-2010, fundamentos 16 al 18; N° 550-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala del 10-08-2010, fundamento 20; en las que se advierte que una vez



transcurrido el plazo del año, no se puede legalmente sancionar a los comprendidos en el proceso administrativo disciplinario.



Que, por las consideraciones antes expuestas y en merito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29°, 103° y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo Nro. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y del D.S. Nro. 005-90-PCM, - Reglamento de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar extinguida, **PRESCRITA** la acción para sancionar a **NELLY ALEJANDRA SALAZAR TORRES**, Ex Directora Municipal y Ex Presidenta de la CEPAD; comprendida en las Observaciones formuladas en el *“Informe del Examen Especial Implementación De Recomendaciones Periodo 2003”*, Informe N° 001-2004-2-0446, Acción de Control N° 2.



ARTICULO SEGUNDO: REMÍTASE los actuados al órgano de control institucional de la entidad, para que proceda al deslinde de las responsabilidades derivadas, de quienes permitieron la prescripción de la acción disciplinaria indicada en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad de Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a Secretaría General que la presente Resolución De Alcaldía sea notificada a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE